

Oficio No. 415/DGPyPB/2024/0301

Ciudad de México, a 2 de febrero del 2024.

**LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU**  
**Director General Jurídico de Egresos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Presente**

En atención al oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/157 de fecha 2 de febrero de 2024, con el que la Coordinación de Análisis Jurídico de esa Dirección General Jurídica de Egresos, en referencia al diverso número 529-II-DGLCF-044/2024 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), solicita a esta Dirección General emitir el dictamen de impacto presupuestario, correspondiente a la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios" presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con el oficio STPS/117/DGAJ/1074/2024.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24 Apartados A, fracción II y B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se emite el presente dictamen de Impacto presupuestario, con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del Proyecto antes referido, en la consideración de que la STPS de conformidad con el artículo 20 párrafo tercero del RLFPRH, manifiesta lo siguiente:

**I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

El Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, ya que no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.**

El Proyecto de Decreto no genera impacto presupuestario en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; no hay erogación distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.



**Oficio No. 415/DGPYPB/2024/0301**

**III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;**

El Proyecto de Decreto no establece destinos específicos de gasto público.

**IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

El Proyecto de Decreto no considera nuevas atribuciones sustantivas que consideren un impacto presupuestario.

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

El Proyecto de Decreto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**



**LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ**

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto "E". -Presente.

DSSR/YGFD

E-676



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**

**Ref. 14/0004/020224**

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.

**LIC. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 2 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

En primera instancia, es necesario indicar que la STPS solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, para lo cual argumentó lo siguiente:

*"Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicita a la CONAMER no hacer público el proyecto en comento, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); ello, toda vez que se estima que de darse a conocer el contenido de los términos de la iniciativa pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la misma. Es necesario comentar que la Reforma Legal estará sujeta a discusión formal en el Congreso de la Unión, por lo que la publicidad previa de la propuesta regulatoria pudiera anticipar la manifestación de diversos puntos y así alterar el proceso de discusión formal, comprometiendo los efectos que se pretenden lograr con la reforma."* (sic)

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la STPS, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y se consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria en el del portal informático de esta Comisión; esta decisión se fundamenta en que la publicidad podría menoscabar la efectividad de los objetivos perseguidos con la emisión de la Propuesta Regulatoria. Asimismo, la no divulgación de la Propuesta Regulatoria responde a la necesidad de preservar la integridad del proceso legislativo que se llevará a cabo en el Congreso de la Unión y, esa Secretaría argumenta con

<sup>1</sup> <https://cofemeximex.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Información General", en el apartado: "Indique si la regulación propuesta requiere no publicidad a que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

2024/CLS



acierto que la anticipación de la información contenida en la iniciativa podría propiciar la formulación prematura de opiniones y posiciones, alterando así el curso natural de la discusión formal. Este resguardo se erige como una medida precautoria destinada a salvaguardar la imparcialidad y la objetividad en el proceso legislativo, evitando cualquier influencia indebida que pueda surgir como consecuencia de su divulgación prematura.

No se omite señalar que la responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el Medio de Difusión, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la LGMR.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende el objeto es reformar la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con la finalidad mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas, a través salarios dignos, una política que la actual Administración ha impulsado por el bien de los menos favorecidos económicamente. De tal manera que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el Apartado 3 "Economía", se delinea este impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Adicionalmente, la Propuesta Regulatoria en su exposición de motivos, entre otras cosas, indica lo siguiente:

...

*Bajo ese contexto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024 estableció en su objetivo prioritario 3 la recuperación de poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. La meta de este objetivo fue que para 2024 se cubriera al 100% el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la LPIU familiar en términos reales.*

...

*Así, con un amplio sentido de justicia, en donde nadie se quede atrás, resulta necesario transformar y reconstruir el tejido social desde el aspecto laboral, reforzando a estos sectores, permitiendo que logren un acceso al bienestar con equidad.*

*Garantizar la educación, salud, seguridad y un trabajo con salario justo, es una de las responsabilidades centrales de este gobierno.*

*Tal y como se desprende del Epílogo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, el Ejecutivo Federal se planteó la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos para ser el eje rector de la Cuarta Transformación, una tarea de alcance histórico que involucrara al país entero y que aportaría al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo, por lo cual, la Cuarta Transformación implica un país con una población consciente de su capacidad para modelar la historia, con una mejora radical en sus niveles de bienestar y seguridad con respecto a los que prevalecían en 2018, con instituciones saneadas,*





confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

Así, el acceso al bienestar social requiere de equidad, siendo uno de los motivos de nuestra convivencia como Estado, la generación de condiciones que la favorezcan. En ese sentido, garantizar la educación, la salud y la seguridad a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno.

Por esta razón, consideramos un acto de justicia establecer a nivel constitucional que las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, y personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior.<sup>4</sup>

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>4</sup> (LGMR), resulta procedente la **exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; ya que el Gobierno, a través de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, conducirá su actuar en estricto apego a la normativa con el objetivo establecer a nivel constitucional el garantizar que los incrementos a los salarios mínimos superiores no se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo; así como, que los servidores públicos que desempeñan una labor trascendental para el desarrollo de los ejes rectores de la transformación en educación, salud y seguridad, como son las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no será inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 16 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

JPR/CLS

*a*

Oficina No. 10, Calle Roma Norte, CP 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Tel: 56287800 | www.gob.mx/conamer





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VII Bis, VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

